



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

En la Ciudad de México a diez de julio de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Cerrada Reforma número 121 (ciento veintiuno), colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El cuatro de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
2. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el once de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole el acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente para que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.----
3. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha ocho de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar la prevención señalada en el punto que antecede, recayéndole acuerdo de fecha diez de julio de dos mil quince, mediante el cual y debido a que dicha prevención fue desahogada en tiempo pero no en forma, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la misma, teniéndose por no presentado el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el once de junio de dos mil quince, y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas. -----
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/10

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/10

TERCERO. La CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se advierte que el visitado desahogó en tiempo pero no en forma la prevención decretada mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, consecuentemente por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el once de junio de dos mil quince, y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:_____

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO QUE INDICA LA ORDEN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA. OFICIAL. OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO CON FACHADA BLANCA, CON DOS ACCESOS VEHICULARES COLOR GRIS Y UN ACCESO PEATONAL DE MADERA. AL PERMITIRME EL ACCESO AL INMUEBLE CONSTATO, UN ESPACIO DE COCHERA AL FRENTE DONDE OBSERVO UN AUTO PARTICUAR Y UNA CAMIONETA DE CARGA, ENSEGUIDA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. DONDE EN LA PLANTA BAJA ADVIERTO UNA COCINA, UN ÁREA DE CASA HABITACIÓN, DONDE EXISTEN DOS COLCHONES, CAJAS DE CARTÓN SOBRE TARIMA DE MADERA, ASÍ COMO CUADROS DE CASA HABITACIÓN, ASÍ TAMBIÉN EN PRIMER NIVEL OBSERVO UN ÁREA DE OFICINAS CON ENSERES PROPIOS DE OFICINA Y TRES PERSONAS LABORANDO EN ESTE ESPACIO, EN TANTO QUE AL OTRO EXTREMO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO EN MISMO NIVEL OBSERVO UN ÁREA DE CASA HABITACIÓN, CON ENSERES Y/O MUEBLES PROPIOS DE VIVIENDA. NO OMITO MENCIONAR QUE EN EL CENTRO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO EXISTE UN JARDÍN EL CUAL SE ENCUENTRA TECHADO CON UN DOMO, Y SOBRE LOS PASILLOS LATERALES DEL JARDÍN OBSERVAMOS CAJAS APILADAS DE CARTON AL INTERIOR, NO OMITO MENCIONAR QUE EN SU LADO IZQUIERDO DE COCHERA OBSERVO UN CUERPO CONSTRUCTIVO AL CUAL NO TUVE ACCESO Y SE ENCOTRABA CERRADO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR QUE 1.- EL GIRO OBSERVADO ES DE USO DE OFICINA CON USO HABITACIONAL A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 736.49 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES 662.93 M2 (SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) LOS CUALES SON PARA USO HABITACIONAL MIENTRAS QUE 138.07 M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS) CORRESPONDIENTES A OFICINA, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 761.64 M2 (SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS INCLUYENDO EL DOMO), D) LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 7.39 M. (SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS) E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ÁREA 168.09 M2 (CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS). CONFORME APARTADO DE ALCANCE EN LOS PUNTOS A.- NO EXHIBE Y B.- NO EXHIBE.

3/10

SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN INVEADF/OFCOM/3141/2015. NO OMITO MENCIONAR QUE EN TODO MOMENTO FUI ACOMPAÑADO POR EL VISITADO Y SUS TESTIGOS. NO OMITO MENCIONAR QUE AL CONCLUIR LA VISITA SE LE ENTREGA UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA._____

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "OFICINAS", en una superficie utilizada de 138.07 m2 (ciento treinta y ocho punto cero siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así ya que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la práctica de la visita de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

verificación observó enseres propios de oficina, así como tres personas laborando, lo anterior aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó sustancialmente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado corresponde al de "OFICINAS", por lo que es preciso atribuirle toda certeza jurídica a lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, toda vez que cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/10

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, aún y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

En ese sentido de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte 1) copia cotejada con original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, folio de ingreso 4331, relativo al predio de interés, sin embargo esta autoridad determina procedente no tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que es para una actividad diversa a la observada en el establecimiento visitado al momento de la Visita de Verificación.-----

Y 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2012-03-05-00042850, de fecha veinte de julio de dos mil doce, giro "OFICINAS", dado de alta ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y si bien es cierto es relativo al establecimiento ubicado en Cerrada Reforma número 121 (ciento veintiuno), colonia Campestre, Delegación Álvaro Obregón, siendo que de la orden de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento se encuentra ubicado en Cerrada Reforma número 121 (ciento veintiuno), colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, también lo es que dicho documento fue ofrecido durante la substanciación del presente procedimiento por el promovente, aunado a que el nombre de la calle y el número oficial son los mismos a los que va dirigida la orden de visita de verificación, por lo que al ser exhibido por el promovente durante la substanciación del presente procedimiento, y al contemplar el mismo nombre de la calle y número oficial, se presume salvo prueba en contrario que dicho documento es para el establecimiento visitado por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, y tomando en cuenta que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el documento de cuenta es para el establecimiento visitado.-----

5/10

En ese sentido, del oficio número DGJEL/DLTI/1815/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, signado por el Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se desprende lo siguiente: -----

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

La disposición transcrita tiene como finalidad permitir la realización de actividades de intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios distintas de las desarrolladas en establecimientos de impacto zonal y de impacto vecinal así como tampoco las relativas a servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios, educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior, reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, estacionamiento público, alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, baños Públicos, masajes y gimnasios, lavandería y tintorería, salones de fiestas infantiles, lavado de vehículos ni venta o distribución de agua embotellada, de conformidad con los artículos 2, fracción XIV y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

6/10

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 37 antes referido, constituye una excepción a la contenida en el primer párrafo del artículo 39 de la misma ley mencionada, la cual establece que: "El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.", por lo que expresamente se dispone en el primero de los artículos mencionados que el funcionamiento de los establecimientos de que se trata no implica la modificación del uso del suelo.

En consideración de lo anterior es innecesario que para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en los términos del artículo 37 de la Ley de la materia se requiera el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, dado que es irrelevante para ello el uso de suelo que establezca el programa de desarrollo urbano respectivo." (sic).

De lo que se concluye que para que el establecimiento objeto del presente procedimiento acredite el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado con el Acuse de recibo de funcionamiento bajo impacto, antes citado, es necesario que se cumplan –entre otros–,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

los siguientes requisitos: -----

- 1.- *La superficie destinada para la operación de un establecimiento mercantil dentro de la vivienda no deberá exceder el 20% de la superficie de ésta última*
- 2.- *Las actividades desarrolladas deberán ser distintas a las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,*
- 3.- *Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate,*
- 4.- *No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada...*

En razón de lo anterior, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado y señaló la superficie ocupada por uso, también lo es que de la operación aritmética efectuada, se desprende que la superficie de dicho establecimiento no excede del 20% del inmueble visitado, no obstante lo anterior esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para poder determinar si en la especie se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo uno de ellos si son atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habita dicha vivienda y con ello determinar si se actualiza lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si la operación del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y en consecuencia si el mismo requiere o no de Certificado de Uso del Suelo, o si con la operación y funcionamiento del establecimiento visitado se modifican los usos del suelo permitidos conforme a la zonificación aplicable.-----

7/10

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente asunto, y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así las sanciones y medidas de seguridad





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de seis de septiembre de dos mil doce, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

8/10

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de veintidós de marzo de dos mil doce, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

9/10

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Cerrada Reforma número 121 (ciento veintiuno), colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1129/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

[Redacted signature]

